

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1585

CONTABILIDAD

El Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, con fecha 27 del que cursa, me comunica lo siguiente:

«Examinado el expediente que se sigue en las oficinas de Contabilidad provincial acerca de las gestiones practicadas para el cobro del Contingente señalado á los pueblos y vistos los estados detallados y demás antecedentes unidos al mismo.

Vistos los informes de Contaduría de 14 de Diciembre de 1889 y 24 de Enero último, así como los acuerdos de la Comisión provincial de 23 del primer mes y 6 de Marzo próximo pasado y el razonado dictamen del Vocal ponente de la Comisión provincial.

Atendido el estado en que se halla la recaudación del Contingente provincial y el importe de los descubiertos por este concepto hasta fin del tercer trimestre que asciende, solo por lo que respecta al corriente año, á la enorme suma de 443.782 pesetas 84 céntimos.

Considerando que se hace de todo punto urgente é indispensable acabar con la lenidad observada hasta el día y proceder sin miramiento de ningún género con todo el rigor que la ley autoriza si han de salvarse los graves compromisos en que á la Diputación colocan la falta de sus recursos ordinarios.

Considerando que la recaudación del corriente año deja mucho que desear siendo preciso impulsarla á toda costa y hacer que todos los Ayuntamientos sin excepción apronten sus débitos por este con-

cepto, en lo cual no tienen ni cabe disculpa por tratarse del cumplimiento de una obligación sagrada que por hallarse consignada en presupuesto ha de llenarse indispensablemente dentro de la época de recaudación ordinaria, como está prevenido por la ley y también han de cubrir el plazo correspondiente de las moratorias concedidas.

Considerando que por las leyes de 1.º de Agosto de 1887 y 14 de Mayo de 1889 se concedieron facilidades para el pago al Tesoro de los atrasos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, las que por analogía podrían ser aplicables al caso presente, interesando en su virtud á los Ayuntamientos deudores á la Caja provincial para que procuren utilizarse de tales beneficios, solicitándolo en debida forma.

La Diputación provincial, en sesión del día 23 del actual, acordó lo siguiente:

1.º Requerir á todos los Ayuntamientos deudores al pago de sus débitos por el corriente año económico y del próximo pasado de 1888 á 89 que no tengan concedida moratoria, á cuyo efecto se les señala el plazo improrrogable de treinta días.

2.º Que transcurrido el término señalado, se declarará, para los que no lo verifiquen, llegado el caso de despachar Comisiones ejecutivas de apremio, á cuyo fin se formarán por Contaduría y se pasarán á V. S. oportunamente las correspondientes certificaciones de débitos para que en uso de sus facultades y de los medios que están al alcance de su Superior autoridad se sirva conferir dichas Comisiones á los Agentes ejecutivos que la Hacienda tiene en las cabezas de partido ó si éstos lo rehusan á personas idóneas y con el carácter necesario que la Corporación le designe.

3.º Que para la realización de los débitos atrasados, como quiera que éstos proceden de administraciones cuyos individuos no están en ejercicio, por lo que sería preciso aplicar desde luego la Real orden de 19 de Marzo de 1879, sin embargo, deseando la Diputación dar facilidades á los Ayuntamientos deudores, está dispuesta á con-

ceder á todos aquellos que lo soliciten, iguales beneficios que con respecto á atrasos á favor del Tesoro dispensan las leyes de 1.º de Agosto de 1887 y 14 de Mayo de 1889; á cuyo fin se concede el plazo de tres meses, á contar desde la publicación del acuerdo en el Boletín oficial para solicitarlas; en la inteligencia de que transcurrido dicho término se procederá sin dilación alguna y con todo rigor á cumplimentar las disposiciones de la Real orden de 19 de Marzo de 1879 y demás aplicables al caso, exigiendo la responsabilidad á los individuos que componían los Ayuntamientos de los períodos á que se contraen los débitos.

Y 4.º Que se procure que el servicio corriente se atienda sin consentir demoras que acumulando deudas dificultan más su solvencia y hacen perjudicial una consideración mal entendida. Al efecto, al vencer el tercer trimestre y mediante un aviso de atención se proceda con arreglo á instrucción de modo que al espirar el siguiente se hayan terminado las diligencias de recaudación del anterior.

Lo que esta Corporación tiene el honor de comunicar á V. S. para su conocimiento y demás que la ley determina, significándole la conveniencia de que se sirva publicar en el Boletín oficial el precedente acuerdo para que por este conducto llegue á conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia y surta los efectos que la Diputación se propone y son de esperar. Dios guarde á V. S. muchos años. Tarragona 27 de Mayo de 1890.—El Presidente, Manuel Valls.—El Diputado Secretario, A. Rossell.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades y Corporaciones á quienes hace referencia, á la par que he creído conveniente excitar el celo de las mismas, para que en el plazo marcado solventen los descubiertos que tengan con la Excm. Diputación provincial; pues teniendo en cuenta que ésta tiene el deber de atender á sus sagradas obligaciones con los recursos que para el objeto consignan los Ayuntamientos en sus presu-

puestos, de no ingresar aquéllas en sus cajas á su debido tiempo, quedan desatendidas sus más perentorias necesidades, y de ahí que se vea en el caso de acudir á medidas de rigor, que este Gobierno está dispuesto á secundar, si como no espero, no diese la presenta el resultado apetecido.

Tarragona 29 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Juan José Jaramillo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1586

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas.—Anuncio

El Sr. Delegado de la provincia ha dispuesto que el día 2 de Junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, en la siguiente forma.

Día 2.—Monte-pío civil, Regulares Exclaustrados, Jubilados y Cesantes.

Día 3.—Retirados de Guerra y Marina y Pensiones Remuneratorias.

Día 4.—Monte-pío Militar.

Día 6 y 7.—Indistintamente todas las clases.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 28 de Mayo de 1890.—El Interventor de Hacienda, Francisco de P. Altolaquirre.

Núm. 1587

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Hago saber: Que según me comunica el Recaudador de contribuciones de este partido y en virtud de lo establecido en el art. 42 de la instrucción del rubio, los contribuyentes que no hubiesen satisfecho las cuotas del trimestre corriente en los días en que ha estado abierta la cobranza por lo que respecta á los pueblos del partido y en el domicilio los de la capital,

podrán verificar el pago sin recargo alguno durante los días 1.º al 10 del próximo mes de Junio, de ocho á una, en las oficinas de recaudación establecidas en esta capital, calle de S. Miguel, núm. 15, principal.

En los mismos días y horas señalados, se cobrarán los recibos domiciliados en esta capital procedentes de otros pueblos.

Al propio tiempo considero oportuno advertir á los contribuyentes deudores, que los que dejen trascurrir este segundo plazo sin pagar sus cuotas, incurrirán en el recargo de apremio de primer grado, que importa el 5 por 100 del debito, con arreglo al art. 11 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Tarragona 28 de Mayo de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Juan Martín Igual.

Núm. 1588

Don José Martí, Alcalde constitucional de Llorach.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1890-91, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día 31 del actual y terminará á las doce, bajo el tipo de 1164'64 pesetas, y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Llorach 24 de Mayo de 1890.—El Alcalde accidental, Ramón Aimerich.

Núm. 1589

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Conesa

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales de esta localidad de los ejercicios de 1886-87, de 87-88 y de 88-89, se hallarán de manifiesto en la Secretaría por el término de quince días, á fin de que los vecinos puedan examinarlas y reproducir las reclamaciones que crean justas.

Conesa 20 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Tarrida.

Núm. 1590

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Canonja

Formada la matrícula de la contribución industrial de este pueblo para el próximo año económico de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarla y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Canonja 21 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 1591

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Perpétua

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1890 á 91, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde esta fecha, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presen-

tar las reclamaciones que juzguen convenientes, puesto que finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Perpétua 17 de Mayo de 1890.—El Alcalde accidental, José Orga.

Núm. 1592

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cénia

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial de este pueblo para el próximo ejercicio de 1890-91, se hallará al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de diez días, á fin de que los interesados puedan hacer cuantas reclamaciones procedan.

Cénia 22 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Antonio Palau.

Núm. 1593

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pobra de Montornés

Terminado el padrón de cédulas personales para el año económico de 1890-91, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Pobra de Montornés 22 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Bernardo Fontana.

Núm. 1594

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cabra

Confeccionado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año económico de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Cabra 21 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Queralt.

Núm. 1595

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilanova de Prades

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Vilanova de Prades 19 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Espasa.

Núm. 1596

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montbrío de la Marca

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1886 á 87 y 1887 á 88, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial*, durante los cuales podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones que se crean justas.

Montbrío de la Marca 20 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Rafael Aluja.

Núm. 1597

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pradell

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año económico de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por es-

pacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado por los vecinos y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Pradell 17 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Francisco Artiol.

Núm. 1598

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Dosaiguas

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo total de consumos y sal señalado á este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1890-91, como asimismo el arriendo á venta libre de los derechos de las especies que componen dicho cupo total por un período de tres años, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento, he dispuesto anunciar por medio del presente edicto la 1.ª subasta de consumos con venta exclusiva al por menor sobre las especies del grupo de líquidos y por separado la de carnes frescas y saladas, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten el día 7 de Junio próximo, á las once de la mañana, y si no tuviere lugar por falta de licitadores se celebrará una segunda el día 17 en el mismo sitio y hora, y si resultare negativa se celebrará una tercera y última subasta en igual hora y sitio de la Casa Comunal el día 27, en la cual servirá de tipo el importe de las dos terceras partes que ha regido en la segunda subasta, y bajo el pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Dosaiguas 23 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Jaime Tarragó.

Núm. 1599

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Selva

Intentadas sin éxito las subastas á venta libre, el Ayuntamiento de mi presidencia acuerda de nuevo anunciar la 1.ª subasta con venta exclusiva de todas las especies de consumos, por el período de un año, á contar desde 1.º de Julio del presente año hasta el 30 de Junio de 1891, sujetándose los licitadores al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría, la cual se celebrará el día 6 del próximo mes de Junio y hora de once á doce de la mañana.

La Selva 24 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Ambrosio Mallafre.

Núm. 1600

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rourell

Formado el padrón de cédulas personales para el año económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan los interesados durante dicho plazo examinarlo y presentar las reclamaciones que crean ser justas.

Rourell 25 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Isidro Roig.

Núm. 1601

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bellmunt

Formada la matrícula de subsidio de este distrito para el próximo ejercicio económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados examinarla y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Bellmunt 22 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Cabré.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1602

EDICTO

Don Pablo Zabay Peralta, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente y de lo acordado en méritos de los autos de juicio ejecutivo, instados por el Procurador Don Miguel Ferraté, en representación de Doña María Llagostera Targa, contra Don Buenaventura Aguiló Aulestia, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa compuesta de planta baja y principal que abre puerta en la calle de Seminarios y va señalada de número sesenta y nueve; lindante por la derecha saliendo con la calle de Seminarios, por la izquierda con Don Hipólito Vergés Nogués, por la espalda con Jaime Espinós y por el frente con la calle del Tivoli. Ha sido valorada por los peritos Don José Subietas y Don Pedro Casella, atendido su estado y situación, sin deducción de cargas, en cincuenta y dos mil quinientas diez pesetas.... 52.510 ptas. El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el primer piso del edificio ex-Convento de San Francisco, á las once de la mañana del sábado día veinte y ocho de Junio próximo, advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía, previéndose que los licitadores deberán conformarse con los mismos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Reus á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa.—Pablo Zabay.—El Escribano, Miguel Fontcuberta.

Núm. 1603

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en causa que se instruye sobre hurto de un fardo de telas, se cita al perjudicado Pedro Ouset Corbera, de 53 años de edad, soltero, del comercio, vecino de Valls, habitante en la calle de la Corte, número 3, piso 1.º, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con el fin de ampliar la declaración que en dicha causa tiene prestada; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar si no compareciere.

Montblanch 21 de Mayo de 1890.—Alfonso Poblet, Escribano.